

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1, de la constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*.

Que, el artículo 3, de la constitución de la república del Ecuador, dispone que:

“Son deberes primordiales del estado:

1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”*.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la república del Ecuador, determina que:

“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales”. Así como en los artículos 56, 57,58,59,y 60, de la constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado Ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el numeral 2 de artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé el principio de igualdad de Derechos, Deberes y Oportunidades, así como la prohibición de cualquier forma de discriminación, excepto cuando se trate de personas en situación de desigualdad en cuyo caso admiten mediadas alternativas. Por su parte el numeral 2 determina el más alto deber de Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Por su parte, el inciso final del citado numeral agrega que los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento

Que, el artículo 35 de la constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializadas en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado presentara especial protección para las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.

Que, los artículos 36, 37, 38 y 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizan los derechos de las personas adultas mayores así como de los jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia disponiendo al estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su promoción integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los derechos para las personas con discapacidad garantizando políticas de prevención y procuran la equiparación de oportunidades y de integración social.

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: *“El Estado formulara y ejecutara políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismos de acuerdo con la ley, e incorporara el enfoque de género en planes y programas y brindara asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”*

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, Transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinará con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*.

Que, el artículo 340 y 341, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el marco del nivel nacional de inclusión y equidad social el estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, para asegurar los derechos y principios reconocidos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o discapacidad;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en Registro Oficial No. 101, de 24 de enero de 1969, dispone que todos los Estados partes deben respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna. Estos derechos incluyen a la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y la igualdad ante la ley.

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José, publicada en el Registro Oficial No. 801, de 06 de agosto de 1984, se compromete a respetar los derechos libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: *“Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativos que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en la desigualdad”*.

Que, el artículo 80 de la ley Orgánica de Participación Ciudadana, define a los consejos consultivos, como: *“Mecanismo de asesoramiento compuesto por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dicho conceptos. Su función es meramente consultiva”*.

Que, el artículo 3 y 4, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los*

derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales, y redes de protección de derechos de grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los grupos autónomos parroquiales y provinciales”.

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.*

Que, el artículo 54, literal j , del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *“le corresponde a los Gobiernos Autónomos descentralizados implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales.”*

Que, la Ley Orgánica Integral para La Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, Contra Las Mujeres, en la disposiciones generales, en la disposición octava manifiesta: *“OCTAVA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata.”*

Que la Ley Orgánica Integral para La Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, Contra Las Mujeres, en la disposición transitoria decima indica: *“DECIMA.- Los gobiernos autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley realizarán actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la re victimización e impunidad.”*

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”*.

Que, el artículos 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, manifiesta que: *“Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, organizara y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacional de Derechos Humanos”*.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, Transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad. Los Consejos Cantonales para Protección de Derechos coordinaran con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa de la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electos de los delegados de la sociedad civil.

Que, el Art. 57 literal a), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Por lo tanto en uso de sus atribuciones legales, el Concejo Cantonal del GADMCE.....

EXPIDE LA:

**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA
PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA**

TITULO I

DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ECHEANDÍA

CAPITULO I

DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, ENFOQUES Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICION.- El sistema para la Protección Integral del Cantón Echeandía, es el conjunto articulado, coordinado de sistemas e instituciones públicas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y la exigibilidad del cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución de la Republica, instrumentos internacionales, así como el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, de los sistemas especializados, y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulara al Plan Nacional de desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa.

Forman parte del sistema para la protección integral de derechos del cantón Echeandía: La Policía Especializada en Niñez y Adolescencia (DINAPEN), Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía; Unidad Judicial Multicompetente, Policía Nacional, Ministerios y las Redes Cantonales; además de los señalados en la presente ordenanza, y todos aquellos órganos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principio que rigen al sistema para la protección integral de derechos del Cantón Echeandía, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Además de los siguientes principios:

Principio Pro Homine (Principio de Ser Humano).- El sistema utilizará el mayor beneficio para los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos y adultos mayores; personas con discapacidades; género; étnicas e interculturales; y movilidad humana, es decir, que debe acudirse a la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos más amplios o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus disposiciones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

Principio de Igualdad en la Diversidad y no Discriminación.- El Sistema tendrá la obligación de

relacionarse con todas las personas de la misma forma así como la constitución establece la igualdad real, que consiste en el reconocimiento de la igualdad y la diferencia; lo cual no significa que el derecho de igualdad ignora las diferencias y características propias de cada individuo o grupo social. Además el Sistema, actuará dentro de sus competencias para eliminar la desigualdad que se manifiesta en muchas ocasiones a través de aislamiento, marginación y discriminación por razones culturales, religiosas, étnicas, de género, sexo, idioma, discapacidad, o cualquier otra condición.

Principio de Participación Social.- La participación ciudadana, en forma individual y colectiva, intervendrá activa y responsable en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones, para la eliminación de las brechas de desigualdad, en la tarea de garantizar la plena vigencia y protección de los derechos humanos y la vida en democracia, así como en la construcción de una igualdad real para todas las personas que integran la sociedad;

Principio del Interés Superior del Niño y Niña.- La manera de actuar del Sistema tendrá como objetivo principal el proteger de forma integral al niño por su falta de madurez física y mental, pues requiere protección y cuidado especiales; y garantizarán los derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Además el Sistema, en el ámbito de sus competencias, promoverán y crearán políticas públicas dirigidas hacia el desarrollo de la plenitud de la personalidad de niños, niñas y adolescentes a fin que estas puedan contar con el sustento necesario para labrar y edificar, su propio plan de vida, sin que ello fuese un menoscabo a sus necesidades e intereses presentes;

Principio de Interculturalidad y Plurinacionalidad.- El Sistema deberá elaborar políticas públicas para garantizar la relación intercultural entre las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades: a fin de que estas produzcan y difundan contenidos que reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes en su propia lengua, con la finalidad de establecer y profundizar progresivamente una comunicación intercultural que valore y respete la diversidad que caracteriza al Estado ecuatoriano;

Principio de Atención Prioritaria y Especializada.- Las decisiones y acciones del sistema brindará atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación;

Principio de Especialidad y Especificidad.- El Sistema será el responsable de la corrección de los desequilibrios y apertura del espacio para el mejor acceso al ejercicio de los derechos y las libertades de todos los seres humanos sobre las cuales edifican su identidad individual y colectiva para alcanzar el ideal de universalidad de los derechos humanos;

Principio de Progresividad.- El Sistema conjuntamente con las instituciones del Estado promoverán, respetarán y garantizarán por todos los medios posibles cumplir progresivamente lo emitido en la Constitución de la República del Ecuador y otros instrumentos internacionales en lo referente a la Protección de los Derechos Humanos; y serán responsables de cualquier acción u omisión, que disminuya o anule injustificadamente el ejercicio de dichos derechos.

Principio de Ética Laica.- El Sistema en la toma de dediciones, en el fomento de acciones, se basará en las facultades humanas como la lógica y la razón, con el propósito de fomentar una cultura ética en todos los ciudadanos, con principios normados por la moral, para de esta manera reconocer que todos somos iguales.

Principio de Confidencialidad.- El Sistema garantizará el acceso a la propiedad de la información (carta, documento, informe, entre otros) sólo a personas autorizadas, por tal razón los profesionales de los organismos actuarán con ética y de acuerdo al secreto profesional.

Art. 3.- ENFOQUES.- El enfoque que rige al sistema para la protección integral de derechos del Cantón Echeandía será el siguiente:

Enfoque de Derechos Humanos.- El Sistema promoverá y coordinará el diseño de políticas públicas, y demás instrumentos que garanticen, incentiven las garantías democráticas en el ámbito de los Derechos Humanos, al mismo tiempo de ser implementadas por todos los organismos que conforman el Sistema para la Protección Integral de Derechos.

Enfoque de Género.- Implica la necesidad de superar y erradicar progresivamente las relaciones asimétricas de poder entre hombres mujeres Grupos LGBTI a fin de lograr la paridad de género y combatir toda forma de discriminación y violencia ejercida por condiciones de género.

Enfoque Sistémico.- Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección, pues cada organismo nacional y local cumple su función, de manera coordinada y articulada, complementando la gestión de los demás organismos y a la vez retroalimentándose de ellos.

Enfoque de derechos.- Reconoce a todas las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades, como sujetos de derechos e identifica las obligaciones estatales que, dentro de las competencias de los diferentes niveles de gobierno, deben cumplirse para garantizar dichos derechos.

Enfoque de diversidad.- Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.

Enfoque de inclusión.- Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.

Enfoque Generacional.- A fin de fomentar, promover relaciones armoniosas y solidarias entre las distintas generaciones, preservando la especificidad del tratamiento de protección y restitución de derechos en las diversas fases o grupos generacionales, y la especialidad en lo que se refiere al manejo de procesos y procedimientos.

Enfoque Interculturalidad.- De manera que propicie el diálogo y el intercambio de saberes, promover el respeto a las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades indígenas y afro descendientes; así como de las expresiones culturales urbanas y rurales en el cantón Echeandía provincia Bolívar, perspectiva que posibilita la identificación de elementos culturales para una mejor comprensión de las diferencias, en el ejercicio de derechos de las personas de otras nacionalidades.

Enfoque diferencial.- Que consiste en la adopción de acciones afirmativas para erradicar la discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, asumiendo que: personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y aquellas que están en situaciones distintas, en forma proporcional a esta diferencia.

Art. 4.- OBJETIVOS.- Los Objetivos serán los siguientes:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema para la Protección Integral y Nacional de inclusión y Equidad Social y sus Sistemas Especializados y la Sociedad.
- c) Prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra los niños, niñas, adolescentes, las mujeres, jóvenes, adultas y adultos mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, así como a través de la reeducación de la persona agresora y en el trabajo social y psicológico en beneficio del desarrollo adecuado de la familia.

TITULO II

ORGANISMOS DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ECHEANDÍA

CAPITULO II

EL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE ECHEANDÍA

Art. 5.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía es un cuerpo colegiado con personería jurídica, que goza de autonomía orgánica funcional y presupuestaria; integrado de manera paritaria por representantes del Estado de la Sociedad Civil, principalmente por Titulares del Derecho.

Ejerce atribuciones de formulación, Transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales para la protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los consejos nacionales para la Igualdad "Intergeneracional, Género, Discapacidad, Movilidad Humana, Étnico e Interculturales.

Es una entidad articuladora y coordinadora del Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón.

Art. 6.- INTEGRACION.- El Consejo Cantonal para la protección Integral de derechos del cantón Echeandía, se constituirá de manera paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil principalmente por titulares de Derechos.

Por el sector público.

- a) La Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá o su delegado;
- b) La Directora o Director Distrital del Ministerio de Educación o su delegado;
- c) La Directora o Director del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado;
- d) El o la Representante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género del GADMCE, principal o delegado,
- e) Director, Directora Distrital del Ministerio de Salud o su delegado.

Por la Sociedad Civil.

- a) Un representante de organizaciones o colectivos de titulares Derechos Generacionales e intergeneracionales principal o su alterno (Niñez y Adolescencia y Adultos Mayores).
- b) Un representante de organizaciones o colectivos de titulares de Derechos de género, principal o su alterno/a.
- c) Un representante de titulares de Derechos de personas con discapacidad principal o su alterno/a.
- d) Un representante de titulares de Derechos de Jóvenes principal o su alterno/a.

e) Un representante de organizaciones colectivos de titulares de Derechos étnicas e interculturales principal o su alterno/a (Organizaciones Campesinas o Líderes Comunitarios).

El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva, municipal o su delegado/a y su vicepresidente/a, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Los miembros del Estado así como los de la Sociedad Civil que integran El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones, bases y organizaciones sobre las decisiones tomadas en el mismo.

Los delegados/as, titulares de Derechos, representantes de las organizaciones de la sociedad civil, así como de las instituciones del estado deben presentar la acreditación legal para su participación con voz y voto.

Art. 7.- ATRIBUCIONES.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;
- b) Transversalizar las políticas públicas Municipales de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón;
- c) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas Municipales de igualdad;
- d) Hacer seguimiento y evaluación de las políticas públicas Municipales;
- e) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras de los planes programas y proyectos, organismos especializados, redes interinstitucionales de protección de derechos dentro de la jurisdicción cantonal, promover la conformación funcionamiento de las mesas cantonales con las temáticas para la protección de derechos.
- f) Capacitar y sensibilizar en derechos y principios de igualdad y no discriminación, a los grupos de atención prioritaria y otros.
- g) Exigir a las autoridades locales el cumplimiento de las medidas administrativas emitidas por la JCPD y/o otras entidades que sean necesarias para la protección de Derechos;
- h) Promover la conformación, funcionamiento de las Defensorías Comunitarias, Consejos Consultivos generacionales y demás titulares de derechos, promoviendo la participación

protagónica, la aptaría de las personas, – grupos de atención prioritaria, y promover ejercicios de consultas sobre los temas de interés o que les sean afectados.

- i) Administrar sus propios recursos vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales así como de otras fuentes para que permitan el funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones.
- j) Nombrar al Secretario/a Técnico/a, las comisiones que se consideren necesarias;
- k) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos individuales y colectivos de las personas y grupos de atención prioritaria ;
- l) Solicitar cuando sea necesario a las instituciones públicas que tienen rectoría de las políticas públicas sociales, informes sobre la situación de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Echeandía, así como su informe anual de rendición de cuentas.
- m) Apoyar y acompañar, a la Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,
- n) Articular las políticas públicas Municipales a las políticas públicas de los Concejos Nacionales para la Igualdad
- o) Elaborar y aprobar los reglamentos internos del CCPID-E y demás instrumento para su funcionamiento..
- p) Elaborar y Aprobar el Plan Operativo Anual, con su respectiva proforma presupuestaria en base a las atribuciones y lineamientos del Concejo Cantonal para la Protección de Integral de Derechos de Echeandía.
- q) Las demás que señalen las leyes y normas vigentes.

Art. 8.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 9.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE ECHEANDIA.- En Cumplimiento del Art.598 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Echeandía, financiará las actividades del Concejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, entregando a este organismo, el 1.11 % de su presupuesto total cada ejercicio fiscal. Además de este financiamiento, el Concejo Cantonal podrá contar con otros ingresos que se gestionen de proyectos, convenios, donaciones, nacionales y extranjeros. Para el funcionamiento del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, el GADMCE proveerá a este organismo de instalaciones físicas, accesibles y adecuadas.

Art. 10.- REPRESENTANTES DEL ESTADO.- Los representantes del estado acreditarán su participación ante el presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía o de su delegado. En caso de ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas,

se sancionará de acuerdo al reglamento y demás leyes afines.

Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, serán miembros de este organismo mientras duren en sus funciones, y serán responsables por la toma de decisiones en este cuerpo colegiado, en representación de sus instituciones.

Los representantes del estado tienen la misión de ser el vínculo entre las instituciones que representan y el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía ; deben mantener informadas a las autoridades y responsables institucionales de las decisiones que se adoptan dentro del Consejo de Protección de Derechos y hacer cumplir las resoluciones que le competen a la institución que representa.

Art. 11.- REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Las y los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, durarán en sus funciones para el periodo en que fuere electo el Alcalde o Alcaldesa, tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria al momento de su principalización; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se principalizara a su respectivo suplente previa notificación a la organización y organizaciones que representa, estas acciones serán normadas en el reglamento de funcionamiento del Consejo para la Protección Integral de Derechos. Además debe mantener informados a las organizaciones que representan, de las decisiones tomadas en este Consejo y apoyar el cumplimiento de las resoluciones que se emite en todos los ámbitos.

CAPITULO III

REDES CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 12.- NATURALEZA Y AMBITO.- Es el espacio de coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial, cuyo objetivo es emprender acciones conjuntas para asegurar la eficiencia y eficacia con calidad y calidez en la presentación de servicios de atención, protección, restitución de derechos, en las entidades públicas, privadas, y comunitarias las mismas que se desarrollarán protocolos y rutas de atención interinstitucional, así como la atención inmediata en Casos de vulneración de derechos.

Art. 13.- MECANISMOS DE ARTICULACIÓN EN EL TERRITORIO.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, es la entidad encargada de promover la articulación y coordinación con las demás entidades públicas, privadas y municipales, la construcción participativa de mecanismos de articulación de los servicios en los ámbitos de promoción, protección y restitución de derechos para los grupos de atención prioritaria.

CAPITULO IV

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ECHEANDÍA

Art. 14.- NATURALEZA JURIDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el respectivo Cantón. Así como la resolución en la vía administrativa, así como también la emisión de medidas de protección emergentes a favor de mujeres, personas adultas mayores, cuando se ha producido o exista amenaza de la violación de sus derechos por acción u omisión. Las organizara cada Municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social, serán financiados por el municipio con los recursos establecidos en el presente código y más leyes;

El Alcalde o Alcaldes será su representante legal, y constará en el orgánico funcional, siendo obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, proveer los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente, eficaz y oportuno de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Echeandía,

La Junta Cantonal de Protección de Derechos se regulara de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en concordancia con lo establecido en el Art. 55 y 56 Ley Orgánica Integral para La Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, Contra las Mujeres, y el Art. 54 Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores mediante las acciones y lineamiento indicados en el mencionado cuerpo legal.

Art. 15.- INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ECHEANDÍA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 16.- Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos del Cantón Echeandía, Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo Cantón; y disponer de forma inmediata las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;

- a. Vigilar la ejecución de sus medidas;

- b. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- c. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d. Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- e. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- f. Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- g. Las demás que señale la ley.

CAPITULO V

DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 17.- DEFENSORIAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 18.- ORGANIZACIÓN.- Para la Organización de las defensorías comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPITULO VI

CONSEJO CONSULTIVOS

Art. 19.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento, incidencia política compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional e intergeneracional, movilidad humana, Discapacidad). Se constituye en espacios y organismos de consulta para el Gobierno Municipal El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, podrá convocarse en cualquier momento a dichos consejos, su función es netamente consultiva.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE ECHEANDIA

CAPITULO I

ELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE ECHEANDIA

Art. 20.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; La comisión permanente de igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, designará entre sus miembros o sus delegados principales y alterno y se acreditarán en la secretaría ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía.

Art. 21.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales de alternos de la sociedad civil serán elegidos mediante asamblea cantonal convocados por el propio Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, que se constituirá con los representantes del Estado de manera transitoria.

Art. 22.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía se requiere:

1. Ser ecuatoriano o extranjero residente.
2. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
3. Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad y protección de derechos, correspondientes a su representación.
4. Los adultos deberán acreditar mínimo un año de experiencia en temas relacionados con la igualdad y no Discriminación protección de derechos.

Art. 23.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.

No podrán ser miembros principales y suplentes ante el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía.

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en Mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente y personas adultos/a mayores.
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía.

Art. 24.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, tendrán un período que coincidirá con el período para la cual fue electo el Alcalde o Alcaldesa.

Las instituciones del Estado, notificará su nombramiento o su designación de representación al Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, la sociedad civil principales y alterno se acreditará su nombramiento para el período una vez que contemos con los resultados del proceso de elección en la Asamblea Cantonal, en caso de ausencia o renuncia del principal, o la comprobación de forjamiento o alteración de documentos y/o estar dentro de las habilidades e incompatibilidades para ser miembro del CCPID-E, su alterno se principalizará.

Los integrantes, miembros por parte del estado al Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, ejercen su representación durante sus funciones o hasta cuando la institución lo disponga.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE ECHEANDIA

Art. 25.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía:

- El pleno del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía;
- Las comisiones, y;
- El secretario/a Técnico/a

Art. 26.- EL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía.

Art. 27.- SESIONES.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía tendrá 2 clases de sesiones

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía serán públicas y garantizaran el ejercicio de la participación de los mecanismos previstos en la constitución y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, la ley de comunicación.

En la primera sesión ordinaria el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, se elegirá dentro de los miembros de la sociedad civil al Vicepresidente/a, de acuerdo al principio de paridad entre mujeres y hombres.

Art. 28.- SESION ORDINARIA.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos de cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañara el orden del día y los documentos a tratarse.

Art. 29.- SESION EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su presidente/a, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros por casos que fueren urgente debidamente justificado y se tratara solo un punto.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se trataran únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 30.- QUORUM.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 31.- VOTACIONES.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía tendrán voto a las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 32.- PROMULGACION Y PUBLICACION.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, publicara todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía en la página web y/o la gaceta oficial del GADM-CE.

Art. 33.- CONFORMACION DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía conformara comisiones de trabajo permanente y temporales. (Institucionalización), (Observancia, Seguimiento y Evaluación), (Formulación), (Transversalización).

CAPITULO III

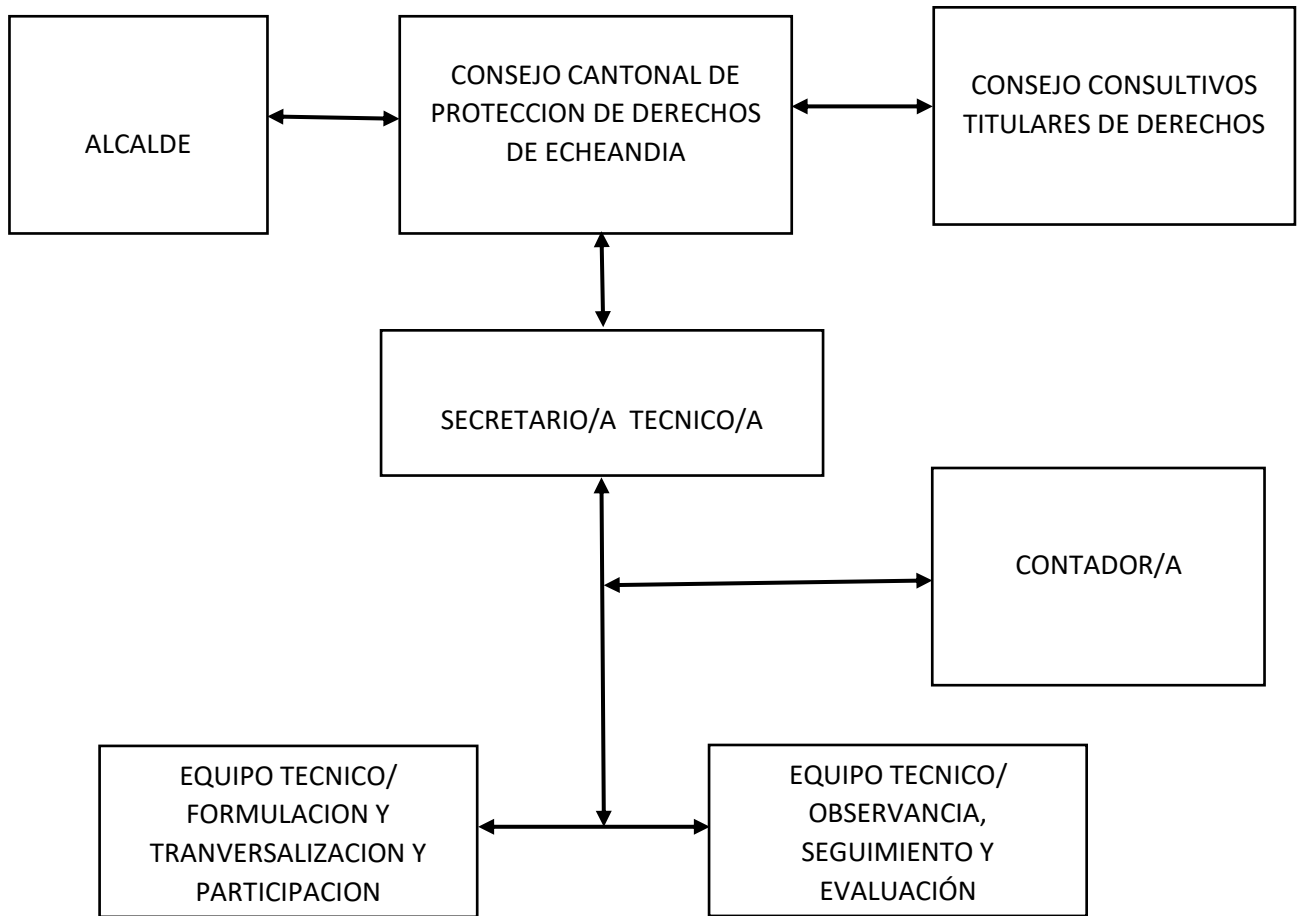
DE LA SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE ECHEANDIA

Art. 34.- DE LA SECRETARIA TECNICA.- Dependiente del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía funcionara la Secretaria Técnico o Técnica, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y la responsabilidad del o la Secretaria/o Técnico/a del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía.

Art. 35.- FUNCIONES DEL O LA SECRETARIA/O TECNICA/O.- El Secretario o la Secretaria Técnico/a, tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía
- Elaborar propuestas técnicas para la aprobación del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía sobre el proceso de cumplimiento de atribuciones de formulación, Transversalización, observaciones, y seguimiento y evaluación de políticas públicas e institucionalización;
- Implementar los procesos de formulación, Transversalización, observancia seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la secretaria técnica del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el pleno del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía;
- Los demás que le atribuya la normativa vigente

Art. 36.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA TECNICA.- Según la densidad poblacional en base al estudio realizado le corresponde la siguiente estructura.



Art. 37.- PROCESO DE ELECCION DEL O LA SECRETARIA/O TECNICO/A.- El presidente del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía presentara ante el pleno, una terna de aspirantes al cargo de Secretario/a Técnico/a. De esta terna, el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía designará al secretario/a. El Secretario/a Técnico/a, será un servidor público de libre nombramiento y remoción que durara el tiempo para el cual fue elegido el Alcalde o Alcaldesa, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art. 38.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O TECNICO/A.- Para asegurar el efectivo del cumplimiento de las funciones, el Secretario/a Técnico/a deberá cumplir con el siguiente perfil.-

- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejos.
- Deberá acreditar un título profesional mínimo de tercer nivel.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.

Art. 39.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, para optar por la Secretaria/o técnico/a se considerara como inhabilidad el ser miembros del consejo, según lo establece el artículo 24 del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía

TITULO IV

RENDICION DE CUENTAS

Art. 40.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Echeandía, rendirán cuentas sobre su accionar ante el mandate.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, destinara espacios y equipamientos necesarios para el funcionamiento del El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía.

SEGUNDA.- Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente ordenanza, será resuelto por El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía mediante resoluciones y si el caso fuere pertinente, mediante asamblea General con los titulares de Derechos y de sus delegados al consejo.

TERCERA.- A partir del año 2021 la asignación que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía entregará al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, cada ejercicio fiscal, será del 2% del presupuesto que reciba del Gobierno Central, a través del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Derogase expresamente la ordenanza reformativa a la ordenanza sustitutiva de organización y funcionamiento de los organismos del Sistema para la protección integral del cantón Echeandía, la Ordenanza sustitutiva de organización y funcionamiento de los organismos del Sistema para la protección integral del cantón Echeandía y todas las ordenanzas, disposiciones legales y todas aquellas normas que tengan semejanza o se contrapongan a la presente ordenanza

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrara en vigencia, una vez aprobada por el Consejo el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, sancionada por el ejecutivo sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y dominio web institucional.

TERCERA.- Los miembros de la Sociedad Civil electas, a la aprobación de la presente ordenanza, continuaran con sus funciones para el periodo que fueron elegidos.

CUARTA.- Debido a las medidas de restricción de la libertad de movilización de las personas, el aislamiento, el distanciamiento social y otras medidas de protección que reducen el accionar de las personas debido a la pandemia del COVID-19, y en vista de que es difícil para el Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos reunirse con este propósito, ya que es un organismo integrado por varios representantes de las instituciones del estado y representantes de la sociedad civil ajenas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por única vez, se posterga la elección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la misma que se realizará en el mes de diciembre del año 2021, y se dispone que los miembros actuales continúen en funciones prorrogadas por un año más.

QUINTA.- El personal que viene laborando en el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Echeandía, continuará en sus funciones para el tiempo establecido, y puede ser reelecto para un periodo adicional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Echeandía, a los 03 días del mes de junio del año dos mil veinte.



Ing. Patricio Escudero Sánchez.
ALCALDE GADMCE



Ab. Leopoldo Escobar C.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

CERTIFICO: Que la “**ORGANISMOS DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ECHEANDÍA**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en la sesión ordinaria de fechas 01 de junio y extraordinaria 03 de junio del 2020, respectivamente. -

Echeandía 04 de junio del 2020



Ab. Leopoldo Escobar C.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**ORGANISMOS DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ECHEANDÍA**”, y ordeno su **PROMULGACION** a través de su publicación la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, Pagina WEB y el Registro Oficial.

Echeandía 04 de junio del 2020



Ing. Patricio Escudero Sánchez.

ALCALDE DEL GADMCE

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, Pagina WEB y el Registro Oficial la presente “**ORGANISMOS DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ECHEANDÍA**”, y ordeno su **PROMULGACION** el Ing. Patricio Escudero Sánchez. Alcalde de Echeandía, **LO CERTIFICO:**

Echeandía 04 de junio del 2020



Ab. Leopoldo Escobar C.

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ECHEANDIA.